

contaminados para evitar el «pase lento de los elementos al medio marino», cita textual del escrito de la Dirección General de Costas mencionado en el punto anterior.

En el quinto y último punto, manifiesta su rechazo a la valoración, realizada en el estudio de impacto ambiental, de los siguientes impactos ambientales: la extracción de materiales de cantera para la construcción del recinto; afección a los espacios naturales, en particular sobre el Paraje Natural de las Marismas del Odiel; y la afección a la dinámica litoral, que al estrechar la ría, incidirá negativamente sobre la erosión en la margen izquierda cercana a Mazagón.

Como conclusión señala que, en base a los motivos antes expuestos, la autoridad ambiental competente debe denegar la autorización a la construcción del nuevo recinto.

**14939** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en Los Lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo) de don Julián Antonio Fernández-Avilés, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en los lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 1 de marzo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en los lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío de 10,0072 hectáreas de viñedos y 2,2878 hectáreas de cereal localizadas en las parcelas 27, 28, 29, 54, 55, 58 y 76 del polígono 49 del T.M. de Ocaña mediante la extracción de agua de un pozo existente.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 8 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en los lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo)», siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El caudal concedido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se utilizará para regar por goteo las 10,0072 hectáreas de viñedos y las 2,2878 hectáreas de cereal definidas en el expediente. b) No se podrá cambiar el uso de las parcelas a otros tipos de cultivo sin que el respectivo proyecto sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14940** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Construcción de la balsa de Los Corralillos, en Agüimes. Isla de Gran Canaria» de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Construcción de la balsa de los Corralillos. T.M. de Agüimes. Isla de Gran Canaria» se encuentra comprendido en el apartado C del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Secretaría General de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, así como un informe favorable del órgano ambiental actuante que en este caso ha sido la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El proyecto tiene por objeto la construcción de una balsa de regulación de riego de 151.022 m<sup>3</sup> de capacidad y una doble conducción de 1.558,76 m de longitud y 400 mm de diámetro.

Una vez examinado la totalidad del expediente, y considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, no se prevé que la actuación origine impactos negativos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 8 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el Real Decreto 1131/1988, el Proyecto «Construcción de la balsa de los Corralillos. T.M. de Agüimes. Isla de Gran Canaria». No obstante, el promotor deberá: a) Cumplir las medidas de protección y corrección establecidas en la Documentación Ambiental. b) Remitir a esta Secretaría General, con anterioridad al inicio de las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la ejecución del proyecto, así como el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14941** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas con destino a riego en una finca de don Bienvenido Muñoz Crespo denominada «Los Lanchares» en Ocaña (Toledo)» en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 35,9204 Ha en «Los Lanchares» en el TM de Ocaña (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 35,9204 Ha en «Los Lanchares» en el TM de Ocaña (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 35,92 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedos.

El informe de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla-La Mancha, estima que la puesta en regadío proyectada puede ser compatible con la conservación de los valores naturales característicos de la ZEPA a condición de que el recurso hídrico se dedique exclusivamente al riego por goteo de la superficie actualmente dedicada ya al cultivo de viñedo, sin ampliar la superficie destinada al viñedo en espaldera.

El informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla-La Mancha, considera conveniente la solicitud de Concesión de aguas subterráneas en el T.M. de Ocaña (Toledo).

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General Para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de julio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 35,9204 Ha en «Los Lanchares» en el TM de Ocaña (Toledo)». No obstante, la actuación deberá respetar que el recurso hídrico se dedique exclusivamente al riego por goteo de la superficie actualmente dedicada y al cultivo de viñedo, sin ampliar la superficie destinada al viñedo en espaldera.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 14942

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas para riego en una finca de don Francisco Castillo Hernández denominada «Las Suertes» en Chozas de Canales (Toledo)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto concesión de aguas para riego de 43,6373 ha en «las suertes» TM: Chozas de Canales (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto concesión de aguas para riego de 43,6373 Ha en «Las Suertes» TM: Chozas de Canales (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas con destino a riego por goteo en una plantación de olivar y viñedo de 43,6373 hectáreas.

El informe del Servicio del Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estima que la actuación propuesta no produce una afección a vías pecuarias, flora o espacios naturales protegidos y que si fuese necesaria la instalación de una línea eléctrica para el suministro de energía a la electrobomba, se recomienda que la misma sea enterrada o de cable trenzado para evitar el riesgo de electrocución o colisión para la avifauna.

El informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considera que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previsto por el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, ni por la ley 6/2001, de 8 de mayo, dado que no se ajusta a los criterios establecidos en sus respectivos anexos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de julio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto concesión de aguas para riego de 43,6373 ha en «Las Suertes» TM: Chozas de Canales (Toledo). No obstante, la actuación deberá respetar que el destino del agua sea exclusivamente para el riego por goteo, descartando un futuro cambio de uso a otros tipos de cultivo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

# BANCO DE ESPAÑA

## 14943

*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2279	dólares USA.
1 euro =	136,08	yenes japoneses.
1 euro =	7,4346	coronas danesas.
1 euro =	0,66920	libras esterlinas.
1 euro =	9,1823	coronas suecas.
1 euro =	1,5389	francos suizos.
1 euro =	87,38	coronas islandesas.
1 euro =	8,3215	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57930	libras chipriotas.
1 euro =	31,370	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,58	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6613	lats letones.
1 euro =	0,4264	liras maltesas.
1 euro =	4,3868	zlotys polacos.
1 euro =	40,732	leus rumanos.
1 euro =	240,0000	tolares eslovenos.
1 euro =	39,920	coronas eslovacas.
1 euro =	1.782.900	liras turcas.
1 euro =	1,7149	dólares australianos.
1 euro =	1,6178	dólares canadienses.
1 euro =	9,5768	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8759	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1030	dólares de Singapur.
1 euro =	1.418,16	wons surcoreanos.
1 euro =	7,4515	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.